



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000223-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2024, notificada a la administrada Estela Mejía Rupay, en fecha 27 de agosto de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

- 2.1 Que, la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1225/INC de fecha 03 de diciembre de 2001 y mediante la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo del 2002. Asimismo, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1533/INC de fecha 10 de noviembre de 2005, se aprobó el plano perimétrico N° PP-0015-INC-DREPH/DA/SDIC-2005-PSAD 56 de la referida zona arqueológica.
- 2.2 Que, mediante Resolución Directoral N° 000034-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2024, notificada el 08 de mayo de 2024, el órgano instructor instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Estela Mejía Rupay (en adelante, la administrada), por ser la presunta responsable de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, obra que consistió en el asentamiento de una estructura de material noble, de dos pisos (muros de ladrillo, columnas de fierro con cemento, techo de cemento, puertas metálicas de color marrón y una estructura precaria en el techo), que implicó labores de excavación y remoción, al interior del área intangible del inmueble arqueológico; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- 2.3 Que, mediante Resolución Directoral N° 000223-2024-DGDP/MC de fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la Sra. Estela Mejía Rupay, identificada con DNI N° 31881854, con una multa de 0.25 UIT, por ser responsable de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; obra que consistió en el asentamiento de una estructura de material noble, de dos pisos (muros de ladrillo, columnas de fierro con cemento, techo de cemento, puertas metálicas de color marrón y una estructura precaria en el techo), que implicó labores de excavación y remoción, al interior del área intangible del inmueble arqueológico; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000034-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 06 de mayo de 2024. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

*través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.*

*(...)*

**ARTÍCULO TERCERO.-IMPONER** a la administrada, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción administrativa cometida, que ejecute, bajo su propio costo, una obra de demolición de la edificación de material noble, de dos pisos, construida al interior de la Z.A Necrópolis de Ancón, así como el desmontaje de la estructura precaria instalada sobre el techo de la misma. Tales acciones deberán realizarse con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, a fin de que brinde, para su ejecución, los lineamientos técnicos pertinentes. Para tales efectos, la solicitud de autorización para ejecutar la medida correctiva, deberá ser presentada ante dicha Dirección General, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

- 2.4 Que, en fecha 27 de agosto de 2024, mediante Carta N° 000588-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000223-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.5 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.6 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.7 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000484-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral 000184-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.8 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000223-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra la administrada Estela Mejía Rupay, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL